



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



BOGOTÁ
MEJOR
BATA TAPAS

RADICADO NÚMERO:
No 2016-200-003468-3
Fecha: 29/02/2016 10:46:44
Asunto: RESOLUCION No 104 DE FEBR
Remitente: (FUN) Martha Lucia Cardona-700

26 FEB 2016

RESOLUCIÓN No. **104** de 2016

"Por medio de la cual se adopta la tabla de costos para la celebración de convenios de asociación y contratos de apoyo"

La Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá y los Decretos Distritales Nrs. 558 de 2006, 358 de 2012 y 402 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala:

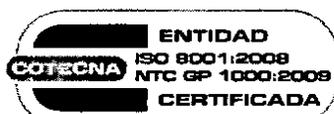
"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." (Cursiva por fuera del texto original)

En consonancia con lo anterior, el Decreto Nacional 777 de 1992, modificado por el Decreto 1402 de 1992, reglamentó la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y dispuso en su artículo 1º lo siguiente:

"Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia celebren los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983." (Cursiva por fuera del texto original).

[Firma]





126 FEB 2016

RESOLUCIÓN No. 104 de 2016

"Por medio de la cual se adopta la tabla de costos para la celebración de convenios de asociación y contratos de apoyo"

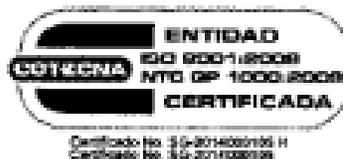
En este contexto, el Decreto 777 del 16 de mayo de 1992, expresamente dispuso que los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro (en adelante ESAL) y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, siendo necesario precisar que respecto a esta contratación no se aplique lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, aplicando para el efecto los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 Constitucional, dado que aquella actividad constituye función administrativa.

Adicionalmente, aquella disposición señaló como requisito para la suscripción de estos acuerdos de voluntades, la obligatoriedad por parte de la Entidad estatal la de verificar la reconocida idoneidad de la ESAL, que se entiende como la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las ESALES.

De otra parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes." (Cursiva por fuera del texto original).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 104 de 2016

126 FEB 2016

"Por medio de la cual se adopta la tabla de costos para la celebración de convenios de asociación y contratos de apoyo"

En consonancia con lo dicho, se tiene que la etapa precontractual de aquellos acuerdos de voluntades, requiere la construcción de estudios y documentos previos que respondan de una parte a garantizar la intención del legislador al otorgar la posibilidad de celebrar acuerdos de voluntades con ESALES, pero adicionalmente ser instrumentos serios de planeación que direccionen la ejecución de aquellos negocios jurídicos, desde el punto de vista técnico, jurídico, económico y financiero, tal como lo ha venido haciendo la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (en adelante la Secretaría).

Con la celebración de estos convenios de asociación y contratos de apoyo, se busca colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social, a diferencia de los regidos por la Ley 80 de 1993, donde el contratista desarrolla las obligaciones contractuales que le corresponden a cambio de una contraprestación económica generalmente monetaria, donde es común la búsqueda de una ganancia, a pesar de ser aquel un colaborador de la administración en los términos del artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

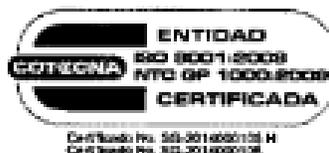
Por lo tanto, al analizar el presupuesto, se debe identificar que los componentes propuestos como gastos estén desglosados, se debe identificar como mínimo la actividad, el costo y fuente de financiación.

De igual manera, para dar el aval al presupuesto se han definido unos gastos aceptables, por lo tanto, los gastos definidos en el presupuesto del proyecto que pretendan ser cubiertos con los recursos públicos, deben corresponder a los allí definidos.

En la revisión del presupuesto se debe verificar que el mismo corresponda a gastos necesarios e indispensables para el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto.



Cra. 8° No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 3 de 7
FR-03-PR-MEJ-01, V4. 06/01/2016

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



12 6 FEB 2016

RESOLUCIÓN N° 104 de 2016

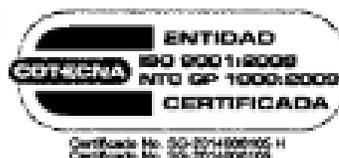
"Por medio de la cual se adopta la tabla de costos para la celebración de convenios de asociación y contratos de apoyo"

Por lo tanto, los gastos presupuestados que se pretenden ejecutar deben cumplir con unas condiciones esenciales, a saber, tener relación de causalidad, necesidad, y proporcionalidad con las actividades previstas y aprobadas para el proyecto, según se define a continuación:

1. Causalidad: Principio en virtud del cual nada puede existir sin una causa suficiente, por tal razón, los gastos aplicables a actividades artísticas culturales y/o patrimoniales deben corresponder a los normalmente aceptados pero con relación directa con el objetivo que se pretende obtener a través del proyecto.
2. Necesidad: Los gastos pretendidos constituyen insumos básicos dentro del proceso artístico, cultural o patrimonial que se sigue, por lo cual son gastos imprescindibles para poder llevar a cabo la actividad. Debe haber una clara separación entre los gastos directos relacionados con la actividad artística o cultural que se ejecutarán a través del convenio y/o contrato de apoyo y los gastos de operación de la entidad, los cuales no son costeados por el proyecto.
3. Proporcionalidad: La proporcionalidad se mide de acuerdo con la magnitud y las características de cada actividad. No se puede distorsionar la operatividad de un proyecto recargándolo con gastos por fuera del alcance de las actividades desarrolladas o cotizando los items que integran presupuestos de manera que no se ajuste a la realidad.

No obstante lo anterior, se requiere regularizar el sistema a través del cual se establece que los precios y valores señalados en los proyectos de las ESALES, responden a circunstancias normales del mercado.

Siendo así, a través del presente acto administrativo se adopta la tabla de costos para la celebración de convenios de asociación y contratos de apoyo, la cual ha sido elaborada por esta Secretaría, como insumo de suma importancia para la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

126 FEB 2016

RESOLUCIÓN No 104 de 2016

"Por medio de la cual se adopta la tabla de costos para la celebración de convenios de asociación y contratos de apoyo"

celebración de estos acuerdos de voluntades, máxime cuando se tiene en cuenta que con ello se garantizan los parámetros establecidos en el artículo 355 constitucional y lo preceptuado en los Decretos Nrs. 777 y 1402 de 1992 y los principios de la función administrativa consignados en la carta política.

En mérito de lo expuesto,

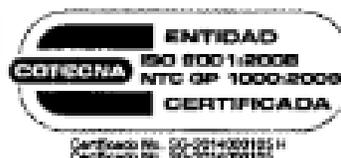
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de costos para la celebración de convenios de asociación y contratos de apoyo, en virtud de lo señalado en el artículo 355 constitucional y lo preceptuado en los Decretos Nrs. 777 y 1402 de 1992, documento el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En la etapa precontractual de cada acuerdo de voluntades, sujeto a este régimen jurídico, el área encargada de la celebración del mismo, deberá dejar constancia expresa de haber verificado el presupuesto presentado por la ESAL contra el documento anexo a este acto administrativo, o en su defecto señalar la modalidad de determinación del presupuesto de conformidad con el artículo 3 de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento en que la actividad, bien o servicios necesarios para el desarrollo del proyecto en los términos de los Decretos 777 y 1402 de 1992, no se encuentren en la tabla de costos anexa a este acto administrativo, el área encargada de la celebración del mismo dentro de la Secretaría, podrá determinar el costo del respectivo ítem a través de alguno de los siguientes métodos:

1. **Estudio de Mercado realizado por la ESAL.** La ESAL entregará el presupuesto del proyecto junto con las cotizaciones realizadas en el mercado, las cuales serán mínimo dos y, el respectivo cuadro comparativo de las mismas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

126 FEB 2016

RESOLUCIÓN No. 04 de 2016

"Por medio de la cual se adopta la tabla de costos para la celebración de convenios de asociación y contratos de apoyo"

Dada en Bogotá D.C., a los 126 FEB 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: José de San Martín Ibáñez 

Revisó: Edna Carolina Cortés

John Fredy Silva T. 

José Hernán Muriel D.

Aprobó: María Leonor Villamizar Gómez

María Lucía Bustos Gómez 

